NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1122 (1997)
29 de julio de 1997

RESOLUCIÓN 1122 (1997)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3804ª sesión,
celebrada el 29 de julio de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 16 de julio de 1997 (S/1997/550 y Corr.1) y tomando nota de las observaciones formuladas y los compromisos mencionados en él,

Tomando nota de la carta de fecha 10 de julio de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/1997/534),

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. Decide prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de enero de 1998;

2. Reitera su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. Destaca una vez más el mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciados en el informe del Secretario General de fecha 19 de marzo de 1978 (S/12611), aprobado por la resolución 426 (1978), y exhorta a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Fuerza para que ésta pueda cumplir cabalmente su mandato;

4. Condena todos los actos de violencia, en particular los que se cometen contra la Fuerza, e insta a las partes a que les pongan fin;

5. Reitera que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

6. Alienta a que se siga tratando de lograr mayor eficiencia y más economías, siempre que ello no afecte a la capacidad operacional de la Fuerza;

7. Pide al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le presente un informe sobre el particular.
